

AL FISCAL ANTICORRUPCION

ABDON BEJARANO GARCIA, mayor de edad, vecino de Barcelona, con domicilio en la calle [redacted], titular del D.N.I. [redacted], ante el FISCAL ANTICORRUPCION comparece y, como parte querellante en las Diligencias Previas 1.787/92 del Juzgado de Instrucción núm. 3 de los de Benidorm, le MANIFIESTA:

Que la tramitación de la causa de referencia corre a cargo de la INDIGNA (e indeseable por lo corrupta) Juez ENCARNACION LOURDES LORENZO - HERNANDEZ, que de consuno con el no menos INDIGNO e indeseable FISCAL de la Audiencia Provincial de Alicante, viene actuando en ella delictivamente para favorecer los intereses FINANCIEROS Y POLITICOS de los querellados, entre los que se encuentran varios industriales hoteleros y de la construcción de Benidorm, el Presidente del Banco de Alicante y el VENAL Eduardo Zaplana Hernández-Soro, Alcalde de Benidorm en el momento de llevar a cabo los delitos de prevaricación, falsedad y estafa que en ella se le imputan (y en la que se prueba documentalmente su comisión) y hoy Presidente de la Generalitat Valenciana gracias al apoyo que le viene prestando su VALEDOR, el INICUO Juan José Marí Castelló-Tárrega, Presidente del Tribunal Superior de Justicia de Valencia y CAPO de la MAFIA - JUDICIAL que impera, cuando menos, entre los Magistrados y Jueza que integran la Sala de Gobierno de ese Tribunal; los FISCALES del mismo y de la Audiencia Provincial de Alicante; el Presidente y los Magistrados que componen la Sección 3ª de la Audiencia citada y los JUECES de Instrucción de Benidorm que, junto a los mencionados, se relacionan en el RECURSO DE AMPARO que formulé ante el Tribunal Constitucional el día 25 del ppdo. - mes de junio.

Que ese RECURSO DE AMPARO, formulado a tenor de lo que disponen los artículos 53.2 de la Constitución Española y 13 del Convenio para la Protección de los Derechos Humanos por la violación de mis derechos y libertades fundamentales reconocidos en los artículos 15, 18, 1y2, 20 y 24, 1y2, de la C.E. y 3 y 6.1 del CPDH, lo interpuse contra el aberrante, canallesco y torticero "ACUERDO" tomado por la Sala de Gobierno presidida por el INFAME Juan José Marí Castelló-Tárrega bajo la INTIMIDACION que para él supone el CHANTAJE a que al parecer le viene sometiendo la CORRUPTA Juez Encarnación L. Lorenzo Hernández, que para defender su seguridad personal y profesional, en precario por los muchos y graves delitos perpetrados por ella en la tramitación de la causa de referencia, por los que en unión del Fiscal de la Audiencia Provincial de Alicante hace mucho tiempo que tenía que haberse acordado y llevado a efecto su PRISION INCONDICIONAL, le viene amenazando con "TIRAR DE LA MANTA" para sacar a la luz pública un sucio asunto de CORRUPCION en el que al parecer se encuentra directamente implicado en el supuesto de que procediera legalmente contra ella en la QUEJA interpuesta por mí y resuelta por la Sala de Gobierno, actuando como SALA DE JUSTICIA y dentro del ámbito jurisdiccional, no administrativo, por medio del aberrante, canallesco y torticero "ACUERDO" objeto del referido RECURSO DE AMPARO.



Que para ocultar su delictivo proceder, por lo demás harto frecuente entre los miembros de la Judicatura y del Ministerio Fiscal, sin duda EL COLECTIVO MADS CORRUPTO DE TODO EL FUNCIONARIADO ESPAÑOL (1), el INICUO Juan José Marí Castelló-Tárrega implicó al Presidente y los Magistrados de la Sala Segunda de lo Penal del Tribunal Supremo que, atendiendo sin duda a su petición ("hoy por mí, mañana por tí"), le "otorgaron" IMPUNIDAD para sus desmanes al declarar, como habitualmente suelen en estos casos, no haber lugar a la admisión del ANTEJUICIO promovido contra él y los demás integrantes de la Sala de Gobierno del Tribunal que preside, quienes en esa cadena de despropósitos implicaron a su vez a los magistrados de la Sección 2ª de la Sala 1ª del Tribunal Constitucional que, también como suelen cuando se trata de otorgar impunidad a las fechorías de sus compañeros de la jurisdicción ordinaria, declararon no haber lugar a la admisión a trámite del recurso de amparo 640/95 a pesar de que las pruebas documentales existentes en el mismo no solo aconsejaban sino que les obligaba a lo contrario.

Que el día 13 de mayo del corriente año, acto seguido de entregar - en la Secretaria de Gobierno del Tribunal Superior de Justicia de Valencia la QUEJA formulada contra la CORRUPTA Juez Encarnación L. Lorenzo - Hernández, contra el resto de los Jueces de Instrucción de Benidorm y - contra el Presidente y los Magistrados que integran la Sección Tercera - de la Audiencia Provincial de Alicante, resuelta luego por medio del tocero "ACUERDO" referido, entregué y ratifiqué en la FISCALIA del citado Tribunal, el escrito de dos folios que había manuscrito momentos antes en Valencia, por medio del cual y entre otros extremos, formulé expresa denuncia contra el Presidente de la Generalitat Valenciana, el VENAL Eduardo Zaplana Hernández-Soro **"por los hechos delictivos por él perpetrados en el ejercicio de su entonces función de Alcalde de Benidorm - que se detallan en el escrito adjunto"** (la QUEJA que había entregado momentos antes en la Secretaria de Gobierno pero que a pesar de tener en mi poder la copia que de ella me habían sellado en la Secretaria, la oculté al funcionario ante el que ratifiqué la denuncia -el Secretario de la Fiscalía, según creo- diciéndole que se la remitiría por correo tan pronto llegara a Barcelona, lo cual se consignó en el OTROSI añadido en ese acto a la denuncia).

Que cumpliendo con ese ofrecimiento, el siguiente día 15 remití al FISCAL del Tribunal Superior de Justicia de Valencia una copia de la citada QUEJA adjunta al escrito de cuatro folios que la acompañó, por medio del cual no solo le concreté los hechos delictivos perpetrados por - el VENAL Eduardo Zaplana sino que, además, le relacioné las diligencias que, como perentorias, le insté a llevar a cabo antes de entregarla a la Autoridad Judicial competente para tramitar la causa correspondiente, - habida cuenta el fuero que ampara al denunciado, pero que lejos de ello, el FISCAL JEFE del tanas veces repetido Tribunal Superior ENBRIQUE BELTRAN BALLESTER, actuando de común acuerdo con el INFAME Juan José Marí - Castelló-Tárrega, me dijo, en escrito fecha 6 del ppdo. mes de junio, - que **"En las Diligencias de Investigación Penal número 62/1996, de esta - Fiscalía, iniciadas en virtud de la denuncia por Vd. presentada contra - D. Eduardo Zaplana, a la vista del dictámen emitido por la Iltma. Sra. Fiscal coordinadora de dichas Diligencias, siendo competente para conocer de los hechos denunciados (sic) el Tribunal Superior de Justicia de la Comunidad Valenciana, puede Vd. reproducir la denuncia que formuló ante esta Fiscalía."**



Que ante ello, le adjunto al presente una copia íntegra: del RECURSO DE AMPARO referido, compuesto de 276 folios; de la DENUNCIA formulada contra el VENAL Eduardo Zaplana con fecha 13 de mayo último, - entregada y ratificada en la Fiscalía del Tribunal Superior de Justicia de Valencia el mismo día de su fecha; del escrito fecha 15 del mismo mes, por medio del cual le insté a comparecer en las D.P. 1787/92 del Jdo. de Instrucción núm. 3 de Benidorm por medio de la preceptiva querrela en defensa de la legalidad, del interés público tutelado por la Ley, de mis derechos e intereses legítimos, de los derechos e intereses legítimos de los demás perjudicados por los hechos delictivos a que dicha causa se - contrae y para perseguir y procurar el castigo de quienes los han perpetrado; a que informar<sup>4a</sup> al FISCAL GENERAL DEL ESTADO sobre el criminal comportamiento en el ejercicio de su función del FISCAL de la Audiencia Provincial de Alicante para que propusiera (poniéndola a prueba) a la - nueva Ministra de Justicia la separación del servicio activo del referido Fiscal: para que informara a la opinión pública, a tenor de lo que al efecto dispone el art. 4º,5 del EOMF, sobre los hechos delictivos a que se contrae la causa de referencia, las personas y cargos públicos que desempeñan quienes los han perpetrado y lo demás que, respecto al caso, estimara conveniente; así propio tiempo le concretaba los hechos delictivos perpetrados por el Presidente de la Generalitat Valenciana y las diligencias que, como perentorias, debía practicar antes de entregarlas a la Autoridad Judicial correspondiente; y de la QUEJA que a ese escrito adjunté; respecto al contenido de todos los cuales le

I N S T O

a llevar a cabo lo siguiente:

PRIMERO.- RESPECTO AL RECURSO DE AMPARO.

a).- A que sin perjuicio de la preceptiva actuación en ese recurso del Fiscal del Tribunal Constitucional, ante la delictiva actuación de los Jueces, Magistrados y Fiscales de la jurisdicción ordinaria y la de los Magistrados del propio Tribunal Constitucional que en el mismo se relacionan, llevada a cabo en el ejercicio de sus respectivas funciones, con abuso notorio de los altos cargos que ocupan y con absoluto desprecio hacia la JUSTICIA y las INSTITUCIONES Y ORGANOS (jurisdiccionales y de gobierno) que representan, COMPAREZCA FORMALMENTE en el referido recurso para evitar que sea rechazado por los magistrados del Tribunal - Constitucional con los mismos o parecidos falaces argumentos que contienen las torticeras providencias dictadas por ellos en el recurso de amparo 640/95, a cuyo fin deberá instar al Presidente del citado Tribunal, - haciendo suyas las peticiones que al respecto le hago yo, que proponga al PLENO que recabe para sí el conocimiento de ese recurso; que requiera con la urgencia prevista en el art. 51.1 de la LOTC a los Juzgados de - Instrucción de Benidorm, al Presidente del Tribunal Superior de Justicia de la Comunidad Valenciana y al Registrador de la Propiedad núm. 3 de - los de Benidorm a los fines que se indican en los folios 275 y 276 del recurso; que se suspenda el trámite de alegaciones por la celebración de la vista oral y que celebrada ésta, se dicte SENTENCIA en el término de diez días previsto por la Ley OTORGANDOME el amparo solicitado, la cual deberá contener la declaración expresa de NULIDAD del aberrante, canallesco y torticero "ACUERDO" que lo motiva con determinación de la extensión de sus efectos; el reconocimiento de mis derechos y libertades fundamentales que vienen siendo sistemáticamente violados; el restablecimiento pleno de los mismos y la adopción de las medidas apropiadas para su conservación.



b).- INFORMAR A LA OPINION PUBLICA, a tenor de lo que al respecto dispone el art. 4º,5, del EOMF, sobre los hechos delictivos que motivan el RECURSO DE AMPARO, la execrable y generalizada CORRUPCION que impera entre los Jueces, Magistrados y Fiscales que en el mismo se relacionan, y de todo lo demás que considere de interés respecto al caso.

c).- COMPARECER por medio de la preceptiva querrela en las Diligencias Previas 1.787/92 del Juzgado de Instrucción número 3 de los de Benidorm para promover, DIRECTA, PERSONALMENTE Y CON LA RAPIDEZ Y EFICACIA - QUE, **salvo en determinados casos (2)** SE LE RECONOCE, la acción de la justicia en defensa de la legalidad; del interés público tutelado por la Ley; de mis derechos e intereses legítimos (3); de los derechos e intereses legítimos de los demás perjudicados (no determinados en su totalidad debido a la acción de la CORRUPTA Juez Encarnación L. Lorenzo Hernández); para velar por la independencia de los Juzgados y Tribunales que vienen - siendo sojuzgados por quienes en lugar de servirlos con la dignidad que requieren se sirven indignamente de ellos en provecho propio; para perseguir y poner a buen recaudo a quienes los sojuzgan y, de manera especial y ejemplarizante, a quienes desde sus altos cargos han propiciado y vienen propiciando el anormal funcionamiento de las INSTITUCIONES, ORGANISMOS, CORPORACION MUNICIPAL Y LA EMPRESA PUBLICA que aparecen en la referida causa tan VILMENTE utilizadas por ellos; habida cuenta que incumpliendo la misión que le encomienda el art. 124.1 de la Constitución Española y el 1º del EOMF, el Fiscal del Tribunal Superior de Justicia de la Comunidad Valenciana ENRIQUE BELTRAN BALLESTER, se ha negado a ello - en las diversas ocasiones en que, directamente, se lo pedí.

Lo que, por otra parte, es mucho más fácil de llevar a cabo de lo - que a priori pueda hacer suponer la retahíla de premisas que contiene el párrafo anterior, dado que solo tiene que proponer al **TRIBUNAL DEL JURADO del Supremo** que recabe para sí el conocimiento y fallo de las Diligencias Previas 1787/92 de referencia, que designe a uno de sus miembros para tramitarla (el Juez Especial cuya designación pedí -folio 259 del recurso- a la Sala de Gobierno del Tribunal Superior de Justicia de Valencia no creo en absoluto que pudiera obrar con imparcialidad) e INSTAR a éste a que luego de unir a la citada causa todas las que, como las D.P. 916/93 del Jdo. de Instruc. núm. 1, las D.P. 923/93 del Jdo. de Inst. núm. 2, hayan podido incoar esos mismos Juzgados y el resto de los de Instrucción de Benidorm con los documentos o legalmente extraídos de la causa de referencia por la CORRUPTA Juez que la tiene a su cargo, DECLARE, a tenor de lo que al respecto dispone el art. 238.3º de la LOPJ, la NULIDAD de pleno derecho de todas las actuaciones que hayan podido llevar a cabo por los corruptos jueces que las han tenido en su poder, habida cuenta que en todas ellas se ha prescindido total y absolutamente de las normas - esenciales de procedimiento establecidas por la Ley y con infracción de los principios de audiencia, asistencia y defensa, y ACUERDE llevar a cabo con la urgencia que el estado de la causa requiere todas y cada una de las diligencias que para el esclarecimiento de los hechos que la motivan se relacionan a lo largo del recurso de amparo y, de inmediato, la PRISION (incondicional en muchos casos y con fijación de la fianza pertinente para librarse de ella en otros) de quienes los han perpetrado, y lo que proceda para precisar algunos extremos que han quedado sueltos, como, por ejemplo:

1.- Que abogado de los de la Asesoría Jurídica del Banco de Alicante dictó las "declaraciones" que obran en los folios 31 al 36 del recur-



so de amparo; si éstas se llevaron a cabo en la oficina principal del Banco de Alicante en Benidorm y se mecanografiaron en máquina de su dotación; si estuvo o no presente en ese acto la procuradora que cuidaba entonces de mi representación y si fué ella la que trasladó desde el Juzgado los impresos en que fueron mecanografiadas y la que las retornó al Juzgado luego de su confección para que las firmara la CORRUPTA Juez antes de entregarme una fotocopia de ellas. En su caso, deberá instar que se lleve a cabo la prueba pericial que al respecto tengo propuesta, para la cual tendrá que expedirse por la Secretario del Juzgado la certificación que al respecto también tengo pedida.

2.- Determinar si el sujeto barbudo, alto y fuerte como un oso (de más de 1,90 m. de estatura y más de 125 kgs. de peso, a mi juicio) que capitaneó la cuadrilla de 5 malhechores que con alevosía, premeditación, con abuso de superioridad, con nocturnidad y en casa habitada, arrancaron con empleo de la fuerza llevándosela consigo, la pancarta que tenía expuesta, sujeta con una cadena que había fijado con sendos candados a los mástiles de dos de las farolas existentes en la terraza del edificio Central Park con el lema "EL BANCO DE ALICANTE DENUNCIADO POR ESTAFA" a que me refiero en los folios 67, 68 y 263 del recurso, y que al parecer llevaba también el encargo de allanar mi domicilio para "darme la gran paliza" para que me sirviera de escarmiento y el de proceder a inutilizar la pancarta que tenía expuesta detrás de los cristales de las ventanas de mi apartamento que se aprecia en la fotografía del folio 37 con el texto:

**AYUNTAMIENTO BENIDORM, BANCO ALICANTE, JUEZA IINSTRUCC.  
ENCARNACION LORENZO, LOS SARANOVA Y LA AG. OCEAN, DENUNCIADOS POR FALSEDAD Y ESTAFA.**

es o no un miembro de la GUARDIA CIVIL (y si oficial,, suboficial o simple número) destinado en el Cuartel de Benidorm o en el de Villajoyosa o, por el contrario, es el JEFE (uno de sus miembros) del Servicio de Seguridad del Banco de Alicante, dado que ambas versiones se me facilitaron interesadamente, y sea quien sea quien le indujo a llevar a cabo su "trabajo", si la CORRUPTA Juez Encarnación L. Lorenzo Hernández, el Director del Banco de Alicante en Benidorm o el entonces Alcalde de Benidorm Eduardo Zaplana, para lo cual entiendo que el FISCAL ANTICORRUPCION debería librar los correspondientes oficios al General Jefe de la III Zona de la Guardia Civil (4) con sede en Valencia, al Director de la oficina Principal del Banco de Alicante en Benidorm y al Ayuntamiento de Benidorm.

3.- Si ese hombre barbudo, alto y fuerte como un oso, acompañó a quien/es llevaron a cabo el allanamiento de mi apartamento con el empleo de llave falsa para inutilizar la pancarta citada luego de que el 25 de mayo de 1.994 tuviera que salir a toda prisa de él para librarme de las coacciones, amenazas de muerte, intento de llevarla a cabo y del trato vejatorio y degradante que veníamos sufriendo mi esposa y yo para forzar nos a retirarla y a desistir de las acciones que vengo ejerciendo en la causa de referencia, cuyo "trabajo" aprovecharon para llevarse una serie de documentos (5) que, en previsión de ello, había dejado bien ocultos (o al menos eso creí) antes de regresar a Barcelona, pero que en un rápido que hice meses después a Benidorm para recogerlos en unión de la ropa de invierno que había dejado en el apartamento no los encontré.



4.- Determinar la cuantía del delito FISCAL perpetrado por los propietarios de la querellada EDIVALSA a partir del año 1.991.

5.- Determinar el importe de las posibles COMISIONES ILEGALES que hubiera podido percibir, para sí o para contribuir a la financiación del PARTIDO POPULAR, del BANCO DE ALICANTE, EDIVALSA y/o de CONSTRUCCIONES SARANOVA, el ex-alcalde de Benidorm Eduardo Zaplana Hernández-Soro a cambio de favorecer con su actuación sus intereses financieros aún a costa de perpetrar los delitos de prevaricación, falsedad y estafa que se le imputan (y prueba su comisión de forma incuestionable) en la causa de referencia. Y también, las cantidades que esas mismas mercantiles hayan podido entregar a la INDIGNA (e indeseable por lo corrupta) Juez ENCARNACION L. LORENZO HERNANDEZ, al no menos INDIGNO e indeseable FISCAL DE LA AUDIENCIA PROVINCIAL DE ALICANTE y a los demás altos cargos de la Judicatura que vienen actuando de forma ilegal en el ejercicio de sus funciones para favorecer también esos mismos intereses financieros, pues aunque poco o nada importa (salvo la aplicación en su día de la agravante 2ª del art. 10 del C.P.) que los funcionarios Judiciales y del Ministerio Fiscal que se relacionan a lo largo del recurso de amparo hayan cometido o no los delitos que se le imputan mediante PRECIO, así como los ciudadanos españoles (y supongo que también los de toda Europa) conocemos que el Vicepresidente de la Audiencia de MILAN se encuentra en PRISION por haber actuado delictivamente en el ejercicio de su función a cambio de CUARENTA MILLONES DE PESETAS, entiendo que, con mayor motivo, todos los ciudadanos españoles (y los de toda Europa también) tenemos derecho a conocer, en el supuesto de que hayan condicionado su delictiva actuación a un lucro económico cuantificable, cual es el PRECIO de los CORRUPTOS Jueces, Magistrados y Fiscales que se relacionan a lo largo del recurso de amparo.

6.- Determinar quienes y cuantos son los perjudicados por los hechos delictivos a que se contrae la causa de referencia, para lo cual deberá pedir al Registrador de la Propiedad núm. 3 de los de Benidorm que le remita urgentemente los historiales completos de las fincas que se relacionan en el folio 276 del recurso, que a mi me viene negando sistemáticamente cumpliendo ordenes de la CORRUPTA Juez Encarnación L. Lorenzo Hernández, por el contenido de los cuales no solo conoceremos quienes y cuantos son los perjudicados sino que, también, cuantos delitos de falsedad y estafa se han llevado a cabo con posterioridad a la fecha de entrada en vigor de la Ley del Jurado y, por tanto, los que determinan la competencia del TRIBUNAL DEL JURADO del Supremo para conocer y fallar todos los hechos delictivos a que se contraen las Diligencias Previas 1787/92 de referencia.

d).- Que conforme determina el art. 4º, 5, del Estatuto Orgánico del Ministerio Fiscal, facilite a la opinión pública una amplia y detallada información (superior incluso a la que suele dar a los asuntos en que interviene personalmente, como es el caso de la recientemente facilitada sobre la denuncia o querrela presentada contra el ex-consejero de la Junta de Andalucía Jaime Muntaner por el presunto cobro de un soborno de Jesus Gil en 1.986 por importe de 85 millones de pesetas) para que la ciudadanía tenga constancia plena de que la execrable corrupción que suscita la vulgar por lo común estafa origen de las Diligencias Previas núm 1.787/92 de referencia, no responde a un hecho aislado ni a la insólita



actuación delictiva de una Juez y un Fiscal excepcionalmente sobornados con una dádiva (que en el **probable** caso de que la hayan percibido no supondrá otra cosa que **"el chocolate del loro"** en comparación con los 85 millones de pesetas entregados por Gil y Gil y los 40 millones de pesetas percibidos por el Vicepresidente de la Audiencia de MILAN), sino el HABITUAL modo de actuación de los miembros de la Judicatura y del Ministerio Fiscal, que a sabiendas de la IMPUIDAD que les otorga para sus HABITUALES desmanes la CUPULA del Poder Judicial, hace tiempo que han dejado de actuar del modo CORPORATIVISTA que de forma grosera venían utilizando para hacerlo ahora con sometimiento a los HABITOS MAFIOSOS que les ha sido impuesto por el **CORRUPTO PODER JUDICIAL** incluso a quienes de entre ellos y por su honestidad (**que sin duda son muchos**) no comparten ese mafioso proceder pero que, **como ocurre en toda MAFIA**, tie3nen que transigir y convivir con los corruptos aunque sea haciendo de tropas corazón, puesto que de lo contrario lo menos que les puede ocurrir es pasar el mismo o parecido calvario que viene soportando la Juez de Marbella Doña Blanca Esther Diez Garcia por haber denunciado la generalizada CORRUPCION existente en los Juzgados de Marbella, en la que al parecer se encuentra implicado el Vicepresidente del **IMPRESIONANTE** Consejo General del Poder Judicial.

Y como el FISCAL ANTICORRUPCION, que conoce perfectamente y mejor que yo la que de forma tan execrable y generalizada impera dentro de la Judicatura y del Ministerio Fiscal, tiene la OBLIGACION de perseguir toda clase de CORRUPCION, sean quienes quiera que sean los que la generen, entiendo que al facilitar a la opinión pública la amplia y detallada información que de este caso le pido, debería manifestar públicamente a través de los medios de comunicación, incluida (o preferentemente) la televisión, su firme determinación de llegar hasta el final, dejando claro que en ese llegar hasta el final se encuentra su disposición a proceder con todo rigor y de forma ejemplarizante contra TODAS las Autoridades Judiciales que han obrado delictivamente en el ejercicio de su función con abuso notorio de los altos cargos que ocupan y a desentrañar el caso de CORRUPCION que motiva el CHANTAJE del que al parecer viene siendo objeto por parte de la CORRUPTA Juez Encarnación L. Lorenzo Hernández el INICUO Juan José Marí Castelló-Tárrega. Y ello para que, con independencia del caso que directamente nos ocupa ahora, sean juzgados y condenados por el Tribunal Supremo quienes hayan intervenido en él.

**SEGUNDO.- RESPECTO A LA DENUNCIA FORMULADA CONTRA EDUARDO ZAPLANA.-**

Ante la negativa del FISCAL del Tribunal Superior de Justicia de la Comunidad Valenciana a cumplir con la OBLIGACION que conlleva el ejercicio de su función, le insto a que haga suya la denuncia del epígrafe y a llevar a cabo las diligencias que se relacionan en el escrito de su ampliación, que para su comodidad al poder tenerlas a la vista, le reproduzco aquí.

a).- Librar oficio al ALCALDE de Benidorm para que en el término de cinco días INFORME a esa Fiscalía:

1.- Si es o no cierto que el VENAL Eduardo Zaplana Hernández-Soro accedió a la Alcaldía de Benidorm gracias a la moción de censura propiciada por una edil tráfuga del PSOE, de la que, en su caso, facilitará su nombre, apellidos, domicilio, fecha de la moción de censura y el hecho de si continua o no en ese Ayuntamiento.



2.- Si es o no cierto que como PAGO por el fraudulento voto que le otorgó la edil tráfuga del PSOE en esa moción de censura, el VENAL - Eduardo Zaplana Hernández-Soro facilitó un empleo a su marido en el propio Ayuntamiento poco después de tomar posesión de su cargo de Alcalde, dotado con poco menos de 300.000 pesetas mensuales y sin que previamente mediara la convocatoria de la oposición o concurso de méritos para ocupar ese empleo.

3.- Si es o no cierto que la edil tráfuga del PSOE se construyó ILEGALMENTE un chalet en el vecino municipio de Alfá del Pí poco tiempo después y, en su caso, si el importe de su construcción corrió a cargo, totalmente o en parte, directa o indirectamente, de las arcas del Ayuntamiento.

4.- Si además de lo dicho, le consta alguna otra prebenda percibida por la edil tráfuga como pago por haber facilitado al VENAL Eduardo Zaplana su acceso a la ALCALDIA de Benidorm de forma tan ARTERA que, en su caso, deberá determinar.

5.ª Sin perjuicio de todo ello deberá acompañar a su informe certificación expedida por el Secretario del Ayuntamiento en la que se precise: fechas de la moción de censura; de la toma de posesión del cargo de ALCALDE de Benidorm del VENAL Eduardo Zaplana; de la toma de posesión - del esposo de la edil tráfuga del PSOE que facilitó al VENAL Eduardo Zaplana su acceso a la Alcaldía de Benidorm en el cargo que desempeña en el Ayuntamiento; nombre, apellidos, domicilio y cargo que, en su caso, desempeña en el Ayuntamiento la edil tráfuga del PSOE; nombre, apellidos y domicilio del esposo de la anterior. Cargo que desempeña en el Ayuntamiento, que deberá detallar con precisión; si con carácter fijo o eventual; si antes de acceder a él existía ese empleo en el Ayuntamiento; si, en su caso, existía la vacante del mismo; si para cubrirla debió mediar la pertinente convocatoria; los méritos que debían acreditar los aspirantes a ocuparla y los que acreditó quien la ocupa; la cantidad TOTAL que, con impuestos incluidos, ha pagado el Ayuntamiento al marido de la edil tráfuga que propició el acceso a la Alcaldía de Benidorm al VENAL Eduardo Zaplana desde su toma de posesión a la fecha del informe, con expresión de la que corresponda al empleo en sí, como a las que haya podido percibir por horas extraordinarias o por cualquier suplemento; la suma que, directa o indirectamente, haya podido aportar el Ayuntamiento para pagar, en su totalidad o en parte, el chalet que ha construido ilegalmente la edil tráfuga en el Municipio de Alfá del Pí; y la suma que, en el supuesto de que la hubiere, haya podido abonar el Ayuntamiento a la edil tráfuga o a su esposo por otras prebendas distintas a las citadas.

b).- Librar oficio al Director del diario INFORMACION de Alicante para que en el corto término que al efecto le señale, le remita fotocopiado de los DOS artículos publicados en él en relación con todo lo expresado en el apartado anterior y de TODOS los que, sobre el mismo tema, haya podido publicar dicho diario con posterioridad a la fecha de los dos indicados.

c).- Oír en declaración en relación con lo expuesto al PRESIDENTE DE LA GENERALITAT VALENCIANA; a la edil tráfuga del PSOE que le facilitó el acceso a la Alcaldía de Benidorm y, si lo considera conveniente y necesario, al marido de ésta, a los que deberá requerir para que acrediten los bienes que poseían, individualmente y/o del matrimonio, seis meses antes de la moción de censura referida.



d).- Que practicadas esas diligencias y las demás que considere necesarias realizar, proceda de la siguiente manera:

1.- Remitir una copia de todas las diligencias que practique junto con la denuncia, el escrito de su ampliación, la QUEJA que acompañé a él y el que expidió el Fiscal de Valencia para negarse a admitirla, al Tribunal Superior de Justicia de la Comunidad Valenciana para que por su Sala de Gobierno se designe al Magistrado de la Sala de lo Penal al que corresponda incoar y tramitar como JUEZ la correspondiente causa contra el denunciado, al que además de anunciarle su intención de ejercer en ella, directamente y hasta su conclusión, la acción de la justicia en defensa de la legalidad y del interés público tutelado por la Ley, deberá instarle a que me comunique tan pronto como la incoe el número de la causa y - la Sección de la Sala de lo Penal en que se tramite, dado que pienso personarme en ella como parte acusadora.

2.- Remitir una segunda copia de todos esos documentos y de ESTE ESCRITO al Juzgado de Instrucción número 1 de los de Benidorm, al que deberá instar a que luego de que una todo ello a las Dilig. Previas 1.493/94 (al parecer archivadas) junto con el testimonio literal de las D.Previas núm. 916/93 del propio Juzgado que le tengo interesado hace tiempo, se INHIBA de su conocimiento en favor de la Autoridad Judicial de Madrid a la que corresponda tramitarla (que en su caso le indicará) y a que me comunique la fecha y el órgano jurisdiccional de los de Madrid al que remita las citadas D.Previas 1493/94, al que pienso pedir por adelantado que cuando la resolución que ponga fin al procedimiento sea firme, se expida y me remita testimonio literal de la causa para proceder judicialmente contra quienes por VENGANZA por haber dejado al descubierto sus miserias formularon contra MI HIJO y contra mí una denuncia por CALUMNIA con la pretensión (6) de forzarme a desistir de las acciones que vengo ejercitando en las Dilig. Previas 1787/92 de referencia, sin importarles para nada **ofender y manchar el buen nombre y la dignidad personal y profesional de mi hijo** (como digo al folio 151 del recurso de amparo a mi me la traen floja el DELEZNABLE Y VENAL Eduaerdo Zaplana, el HIJO DE CABALLO Y BURRA que asemeja ser quien, actuando como Juez accidental, admitió a trámite esa denuncia UN AÑO DESPUES de que se presentara (al parecer el titular del Jdo. se negó a ello) pero que tuvo que archivar luego de que yo preswtara declaración y, sobre todo y mayormente, el INFAME Juan José Marí Castelló Tárrega, autor por inducción de esa denuncia), **que sin "comerlo ni beberlo" se ha visto involucrado en las arteras maniobras del MAFIOSO Juan José Marí Castellí Tárrega.**

3.- Acompañar una tercera copia de todos esos documentos y de este escrito, a la denuncia que, aunque sea obrando sin querer obrar (la mejor forma de obrar, segun dicen), tiene la OBLIGACION de presentar contra el FISCAL del Tribunal Superior de Justicia de la Comunidad Valenciana ante el **TRIBUNAL DEL JURADO del Supremo** (supongo que el contenido de todos esos documentos acreditan algo más que la comisión de un delito de prevaricación) por su negativa a admitir la denuncia que, **entre otros extremos**, presenté contra el VENAL Eduardo Zaplana. Y ello con independencia de las responsabilidades penales que luedan exigírsele a éste peculiar fiscal por la OMISION del cumplimiento de su deber en las Diligencias Previas 1.787/92 de referencia junto a los jueces de Instrucción de Benidorm, el Fiscal de la Audiencia Provincial de Alicante, el Presidente y los Magistrados de la Sección Tercera de la Audiencia citada y de la Sala de Gobierno del Tribunal Superior de Justicia de la Comunidad Valenciana, entre otros.



4.- Adjuntar una cuarta copia de todos esos documentos y de este escrito al que tiene la OBLIGACION de dirigir al FISCAL GENERAL DEL ESTADO instándole a que proponga a la nueva MINISTRA DE JUSTICIA, luego de oído el Consejo Fiscal, la separación del servicio del Fiscal del Tribunal Superior de Justicia de la Comunidad Valenciana y del FISCAL de la Audiencia Provincial de Alicante.

5.- FACILITAR A LA OPINION PUBLICA una amplia y detallada información, que para evitar agravios comparativos deberá ser similar a la que los medios informativos nos vienen facilitando estos días en relación con el caso SOLLER y el presunto soborno de Jesus Gil, sobre las denuncias que presente contra el VENAL Eduardo Zaplana y contra el peculiar Fiscal del Tribunal Superior de Justicia de Valencia ENRIQUE BELTRAN BALLESTER y los hechos delictivos que las motivan.

Cabe precisarle, que todas las actuaciones que le instó a llevar a cabo en este escrito deberán ser realizadas de inmediato y con independencia de las que en su día proceda practicar a consecuencia de lo que pueda acordar el Tribunal Constitucional al resolver el recurso de amparo que obra en su poder en relación con los hechos delictivos a que se contraen las Dilig. Previas 1787/92, origen de ese recurso de amparo.

Y como el resultado de las diligencias que le insto a practicar en relación con la denuncia presentada contra el ex-alcalde de Benidorm y ahora Presidente de la Generalitat Valenciana puede esdrar en su poder en cuestión de días, me reservo el derecho de acudir con ella al General Jefe de la III Zona de la Guardia Civil (7) para que practique esas y las demás actuaciones que procedan antes de remitir el atestado correspondiente al Tribunal Superior de Justicia de la Comunidad Valenciana en el supuesto de que, emulando a su compañero el Fiscal de Valencia Enrique Beltran Ballester, se niegue a cumplir con su obligación o por el simple hecho de que dé largas al asunto. Y que otro tanto ocurrirá en relación con la denuncia que tiene la OBLIGACION de presentar ante el Tribunal Supremo contra el Fiscal Enrique Beltran.

Quiero añadir, para concluir, que con independencia del escrito que le insto a cursar al FISCAL GENERAL DEL ESTADO (o más bien portavoz ante los medios informativos **desi mismo o vayamos a saber quien**), pienso acudir a él por medio del escrito que personalmente le cursaré dentro de unos días tenga tiempo y ganas de confeccionarlo.

Barcelona, tres de julio de mil novecientos noventa y seis.



ANEXO.- Copia de todos los documentos de que se ha hecho mención a lo largo del escrito y del que cursé al DEFENSOR DEL PUEBLO el pasado día uno.-